



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.-----

En la Ciudad de Tulum, cabecera del Municipio del mismo nombre, Estado de Quintana Roo, siendo las catorce horas con diez minutos del día miércoles seis del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, a través de plataforma digital se reunieron los integrantes del Ayuntamiento: C. María Teresa Arana Sánchez, Síndico Municipal; C. David Manances Tah Balam, Primer Regidor; C. Beatriz Anahí Mendoza Samos, Segunda Regidora; C. Martín Dzib Chimal, Tercer Regidor; C. Fany Adriana Gallegos Sánchez, Cuarta Regidora; C. Carlos Adolfo Coral Basulto, Quinto Regidor; C. Paulina Yadira Malpica Yáñez, Sexta Regidora; C. Víctor Mas Tah, Séptimo Regidor; C. Eva Rosely Rocha Geded, Octava Regidora; C. Iván Alfredo Dzul Cabañas, Noveno Regidor y C. Diego Castañón Trejo, Presidente Municipal; con el objeto de llevar a cabo la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

El Presidente Municipal dice: Esta es la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, que se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 61, 64 y 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y 22, 26, 29, 31, 33, 40 párrafo Segundo, 50, 53, 59, 60, 64 y 99 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. **Y continúa diciendo:** Ciudadano Secretario, sírvase pasar lista de asistencia.

El Secretario General dice:-----

C. María Teresa Arana Sánchez	Síndico Municipal	Presente
C. David Manances Tah Balam	Primer Regidor	Presente
C. Beatriz Anahí Mendoza Samos	Segunda Regidora	Presente
C. Martín Dzib Chimal	Tercer Regidor	Presente
C. Fany Adriana Gallegos Sánchez	Cuarta Regidora	Presente
C. Carlos Adolfo Coral Basulto	Quinto Regidor	Presente
C. Paulina Yadira Malpica Yáñez	Sexta Regidora	Presente
C. Víctor Mas Tah	Séptimo Regidor	Presente
C. Eva Rosely Rocha Geded	Octava regidora	Presente
C. Iván Alfredo Dzul Cabañas	Noveno Regidor	Presente
C. Diego Castañón Trejo	Presidente Municipal	Presente

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal le informo a usted que se encuentran conectados a través de esta plataforma digital la **totalidad** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Presidente, doy cuenta a usted de que el número de integrantes del Cabildo conectados, son los suficientes para la existencia del Quorum Legal.

El Presidente Municipal dice: Se declara la existencia del *quorum* legal. **Y continúa diciendo:** Siendo las catorce horas con dieciséis minutos del día **miércoles seis** del mes de **diciembre** del año **dos mil veintitrés**, declaro formalmente instalado el Cabildo, por lo que damos inicio con los trabajos de la



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Se abre la sesión. **Y continúa diciendo:** Ciudadano Secretario, sírvase dar lectura al Orden del Día propuesto para la presente Sesión.

El Secretario General dice: Orden del Día de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

- I. Lista de Asistencia;
- II. Declaratoria del *quorum* legal e instalación del Cabildo;
- III. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
- IV. Acuerdo mediante el cual se aprueba la minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma la fracción I del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- V. Acuerdo mediante el cual se Aprueba el Estímulo Fiscal para la Condonación de Recargos en el Pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles en el mes de diciembre del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Tulum, Quintana Roo;
- VI. Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación a la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo;
- VII. Clausura de la Sesión.

Al concluir el Secretario General con la lectura del Orden del Día, el Presidente Municipal dice: Se somete a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo desea realizar alguna observación o comentario en este punto del Orden del Día.

Al registrarse que ningún Múncipe solicitó el uso de la voz, el Presidente Municipal dice: Procedemos a la votación económica, si se aprueba, el Orden del Día de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo; quienes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano en señal de aprobación.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, le informo a Usted que la totalidad de los Múncipes presentes asintieron por su afirmativa.

El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase dar lectura al siguiente punto del Orden del Día.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, le informo que a continuación corresponde la lectura y en su caso aprobación, del **“Acuerdo mediante el cual se aprueba la minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma la fracción I del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”**.

El Presidente Municipal dice: Toda vez que el Acuerdo en mención fue puesto a su disposición y entregado con anticipación a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento para su estudio y análisis, propongo dispensar su lectura de forma parcial, para leer únicamente los considerandos **Cuarto, Quinto y Sexto**; así como los puntos de Acuerdo; lo anterior, en el entendido de que en el Acta que se levante, deberá transcribirse en su totalidad el contenido del Acuerdo del cual se trata. **Y continúa**

Handwritten signatures and marks in blue ink are scattered across the page, including a large signature on the left side and several initials or marks on the right and bottom.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



diciendo: Si están a favor de la dispensa, levanten la mano en señal de aprobación.-----

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, informo a Usted que la totalidad de los Municipales presentes asintieron por la afirmativa.-----

El Presidente dice: Queda Aprobado, Ciudadano Secretario sírvase por tanto, dar lectura a los puntos del Acuerdo que fueron aprobados para su lectura.-----

Se Transcribe el contenido del Acuerdo:-----

Acuerdo mediante el cual se aprueba la minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma la fracción I del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I inciso b), 89 y 90 fracción III de la Ley de los Municipios del estado de Quintana Roo, y

Considerando

- I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que "El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda." Y continúa diciendo en su párrafo segundo que "La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan." Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3º dice: "Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature in the bottom center]

[Handwritten signature in the bottom right]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

- IV. Que el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, dispone que la propia Constitución Estatal, puede ser adicionada o reformada y para que esta llegue a ser parte de esta, se requiere que la Legislatura del Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, acuerde las reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo.
V. Por lo anteriormente fundamentado a este Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, le corresponde la representación jurídica del Municipio y para constituirse como el máximo órgano de gobierno deliberante de elección popular, en conjunto con los demás Municipios del Estado de Quintana Roo, se requiere que este Honorable Ayuntamiento, analice, discuta y en su caso, apruebe dichas reformas constitucionales, correspondiéndole a la Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.
VI. Que para los efectos previstos en el artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los Lic. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, y la Profa. Mildred Concepción Ávila Vera, en sus calidades de Diputado Presidente y Diputada Secretaria respectivamente de la Mesa Directiva de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número PLE/MD/949/2023, turnaron a este Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Administración 2021-2024, la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; para que en ejercicio de las facultades otorgadas a este Honorable Ayuntamiento, analice y en su caso apruebe las reformas constitucionales aludidas, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 136 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

“Artículo 136.- ...

I. Contar con la ciudadanía mexicana y quintanarroense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia y vecindad en el Municipio no menor a cinco años anteriores al inicio del proceso electoral.

II. a la V.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



[Handwritten signature]

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto”.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo:

Acuerdan

Primero.- Se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforma la Fracción I del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos a que se contrae el presente documento.

Segundo.- Por conducto del **C. Diego Castañón Trejo**, Presidente Municipal Constitucional de Tulum, Quintana Roo, remítase a la Honorable XVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la correspondiente copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. “Cúmplase”.

El Presidente Municipal dice: Se somete a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo quiere realizar alguna observación o comentario en este punto del Orden del Día. **Al registrarse que ningún Municipio solicitó el uso de la voz, el Presidente Municipal dice:** Procedemos a la votación económica, para el efecto de decidir, si se aprueba, el acuerdo de referencia; quienes estén por la afirmativa sírvase expresarlo levantando la mano en señal de aprobación..

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, informo a Usted que la **totalidad** de los Municipios presentes asintieron por la **afirmativa**.

El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase continuar con el Orden del Día.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, le informo que a continuación corresponde la lectura y en su caso aprobación, del **“Acuerdo mediante el cual se Aprueba el Estímulo Fiscal para la Condonación de Recargos en el Pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles en el mes de diciembre del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Tulum, Quintana Roo”**.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



El Presidente Municipal dice: Toda vez que el Acuerdo en mención fue puesto a su disposición y entregado con anticipación a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento para su estudio y análisis, propongo dispensar su lectura de forma parcial, para leer únicamente los considerandos Cuarto y Quinto; así como los puntos de Acuerdo; lo anterior, en el entendido de que en el Acta que se levante, deberá transcribirse en su totalidad el contenido del Acuerdo del cual se trata. Y continúa diciendo: Si están a favor de la dispensa, levanten la mano en señal de aprobación.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, informo a Usted que la totalidad de los Municipios presentes asintieron por la afirmativa.

El Presidente dice: Queda Aprobado, Ciudadano Secretario sírvase por tanto, dar lectura a los puntos del Acuerdo que fueron aprobados para su lectura.

Se Transcribe el contenido del Acuerdo:

Acuerdo mediante el cual se Aprueba el Estímulo Fiscal para la Condonación de Recargos en el Pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles en el mes de diciembre del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo dictado en los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128, fracción IX, 133, 134, fracción II, 153, fracciones I y III, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 66, fracción IV, inciso C) y 229 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 47 y 51 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo; fracción 32, fracciones I y VII y 33, fracciones I, III y VII del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, y:

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán las facultades para aprobar las Leyes en Materia Municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
II. Que el Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan su favor.
III. Que el Artículo 153, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo establece: "los municipios administraran libremente su hacienda conforme a las siguientes bases: I. los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien por quien ellos autoricen, conforme a la ley".
IV. Que el Artículo 32, en sus fracciones V y VII del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo establece, que a los Presidentes Municipales, compete, por sí o a través de la Tesorería Municipal, el ejercicio de las siguientes facultades: "V. Condonar hasta el 100%



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



de los recargos, siempre y cuando se compruebe que la falta de pago se motivó por una manifiesta situación económica precaria de los contribuyentes; tratándose de multas por infracciones a las Leyes Fiscales, la condonación podrá ser discrecional apreciando los motivos que se tuvieron para imponerla y las demás circunstancias del caso.” y “VII. Conceder mediante resoluciones de carácter general, subsidios o estímulos fiscales a los contribuyentes, siempre y cuando el otorgamiento de estos coadyuve al desarrollo de las actividades económicas, culturales y sociales del municipio hasta por el 100% del monto del impuesto cuando se trate de impedir que se afecte una rama de actividad o la realización de una actividad, así como en casos de desastre o catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias”.

- V. Conforme a lo expresado anteriormente, se propone un Tercer Programa de Estímulos Fiscales para el ejercicio 2023, que pueda incentivar el esfuerzo de los contribuyentes para regularizar el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, con la cual se ofrece una oportunidad real y tangible a los contribuyentes que por cualquier causa o razón no hayan cumplido en tiempo con esta obligación tributaria, generando una mayor recaudación que se traduzca en acciones que propicien el crecimiento de los sectores social y económico; así como, generar un beneficio directo en los habitantes al condonar el 50% de los recargos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, por lo cual el Presidente en ejercicio de sus facultades propone un estímulo fiscal para los obligados a dicho pago. Podrán ser beneficiados con un apoyo fiscal para contribuir a la economía de las familias del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, de manera fundada y motivada, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo:

Acuerdan

PRIMERO. - Se autoriza al C. Vicente Francisco Aldape Moncada, Tesorero Municipal, a condonar el 50% de Recargos generados con motivo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, siempre y cuando se cubra el monto total del adeudo en el mes de diciembre del ejercicio fiscal de 2023, para ser beneficiarios de esta medida.

SEGUNDO. - Se autoriza al C. Vicente Francisco Aldape Moncada, Tesorero Municipal, a aplicar el estímulo fiscal referido en el punto PRIMERO del presente Acuerdo; así como, a realizar todas las acciones administrativas correspondientes para su implementación y recaudación.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que surta sus efectos correspondientes.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Cúmplase.

El Presidente Municipal dice: Se somete a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo quiere realizar alguna observación o comentario en este punto del Orden del Día.

Se concede el uso de la voz al C. Carlos Adolfo Coral Basulto, Quinto Regidor: con su venia señor presidente la autorización de mis compañeros integrantes de ese Cabildo municipal me gustaría verter unos comentarios con respecto al punto que se somete a la consideración de esta regiduría para efecto de la condonación de recargos en el impuesto sobre la transición de bienes inmuebles en el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2023 del municipio de tulum Quintana Roo para este efecto me gustaría empezar especificando quiénes son los sujetos del impuesto y a este efecto menciono la persona física



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



o jurídica colectiva incluida la asociación de participación económica y unidades económicas que como resultado de cualquiera de los actos jurídicos o contratos adquiere el dominio derecho de propiedad con propiedad o cualquier derecho real sobre 1 o más inmuebles esto especificado en el artículo 48 de la ley de Hacienda del municipio Tulum, el caso concreto señor presidente es que aún cuando no existe una exposición de motivos en el acuerdo mediante el cual se pretende aprobar el estímulo fiscal para la condonación de recargos en el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles en el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2023 del municipio de Tulum Quintana Roo vale la pena precisar lo siguiente primero, que la tasa del impuesto sobre la adquisición de bienes se mueves corresponde al 3% del inmueble, segundo que el plazo para efectuar el pago del impuesto de mérito es de 15 días conforme a los supuestos establecidos por el artículo 51 de la ley de Hacienda del municipio de Tulum, tercero que si bien es cierto los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 153 de la Constitución local establecen la potestad de los ayuntamientos de administrar libremente su Hacienda no es menos cierto que esta circunstancia no nos faculta hablando de los ayuntamientos al observar lo previsto por otras disposiciones legales que como en el caso que nos ocupa es precisamente la señaladas en la ley de Hacienda del municipio de Tulum y el código fiscal municipal del Estado de Quintana Roo respecto de los recargos al impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles; el planteamiento anterior se robustece en términos de lo previsto por el principio de legalidad constitucional pues es explorado derecho que como autoridad administrativa únicamente estamos facultados a hacer lo que la normatividad en sus diferentes vertientes establece dicho en otras palabras presidente de un modo más digerible nosotros como autoridad municipal solamente estamos facultados hacer lo que en derecho pues es permitido lo que es jurídicamente permitido bajo ese mismo orden de ideas si bien el artículo 32 del código fiscal municipal del Estado de Quintana Roo en sus fracciones 5 y 7 presuponen la condonación en distintos porcentajes de los recargos 100% en la fracción quinta y 75% en la fracción séptima no hay que perder de vista que para que se actualice dicho supuesto deben existir condiciones que así lo ameriten o justifiquen, se dice lo anterior pues tal y como lo recitan las fracciones del artículo antes señalado resultarán procedentes las condonaciones de recargos siempre y cuando se compruebe que la falta de pago se motivó por una manifiesta situación económica precaria de los contribuyentes y respeto de los estímulos fiscales siempre y cuando el otorgamiento de esto coadyuve al desarrollo de las actividades económicas culturales y sociales del municipio así como en caso de desastre o catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos plagas o epidemias circunstancias que hasta este momento su servidor no tiene conocimiento que hayan sido colmadas. Ahora bien suponiendo sin conceder que dichas circunstancias acontezcan no hay que perder de vista que la fracción sexta del artículo 32 del código fiscal municipal establece como un medio alternativo al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes la celebración de convenios para determinar los montos de los impuestos que deban y su forma de pago siempre y cuando impere una situación económica que les impida cubrir la totalidad de tus créditos además señor presidente para el caso que nos ocupa el análisis el impuesto sobre adquisiciones o INSABI conocidos colonialmente pues denota una adquisición de un predio con un valor económico por lo cual quería pues casi increíble que quien adquiere un predio pues no obtenga las condiciones necesarias para en el caso de cubrir el impuesto sobre adquisiciones no como a manera de conclusión señor presidente me gustaría mencionarle este Cabildo de lo anterior pues se concluye que resulten procedente la condonación de recargos en el pago de impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles que hoy se nos trae a esta sesión sin que esto signifique estar en contra de apoyar a los habitantes de nuestro municipio pues queda libre la posibilidad de implementar la suscripción de convenios de pago otorgándoles todas las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para el efecto de lo que esta regiduría mencionado en momentos anteriores tengo a bien solicitar y un informe detallado sobre las escrituras públicas y cualquier otro documento que transmita propiedades de bienes inmuebles en los que hubiesen intervenido los notarios públicos un convenio con el ayuntamiento o que trabajen con el Ayuntamiento de Tulum y que por alguna razón no fueron inscritos en el registro público de la propiedad del comercio y que por consecuencia no estuviese cubierto el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles así como el listado de enteros del impuesto hechos por los mismos notarios para efecto de los que ya han sido inscritos esto en lo que va de la administración pública en este periodo constitucional es cuanto señor presidente.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



El Presidente Municipal dice: Procedemos a la votación económica, para el efecto de decidir, si se aprueba, el acuerdo de referencia; quienes estén por la afirmativa sírvase expresarlo levantando la mano en señal de aprobación.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, informo a Usted que **10** de los municipios asintieron por la **afirmativa** y una **abstención** del **Ciudadano Carlos Adolfo Coral Basulto, Quinto Regidor.**

El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase continuar con el Orden del Día.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, le informo que a continuación corresponde la lectura y en su caso aprobación, del **“Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación a la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo”.**

El Presidente Municipal dice: Toda vez que el Acuerdo en mención fue puesto a su disposición y entregado con anticipación a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento para su estudio y análisis, propongo dispensar su lectura de forma parcial, para leer únicamente el considerando **Quinto**; así como los puntos de Acuerdo; lo anterior, en el entendido de que en el Acta que se levante, deberá transcribirse en su totalidad el contenido del Acuerdo del cual se trata. **Y continúa diciendo:** Si están a favor de la dispensa, levanten la mano en señal de aprobación.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, informo a Usted que la **totalidad** de los Municipios presentes asintieron por la **afirmativa.**

El Presidente dice: Queda Aprobado, Ciudadano Secretario sírvase por tanto, dar lectura a los puntos del Acuerdo que fueron aprobados para su lectura.

Se Transcribe el contenido del Acuerdo:

Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación a la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 75 fracción XXXIII, y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 66 fracción I, inciso a), 229 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y

Considerando

I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.

II. Que en el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se redacta: *“El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.”* En su párrafo segundo se redacta: *“La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.”* La esencia de las disposiciones referidas con antelación, coincide con el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su párrafo primero del artículo 153 establece: *“... Los Municipios administrarán libremente su hacienda ...”*

IV. Que en el artículo 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se establece: *“Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”*

V. Que son facultades de la Legislatura del Estado de conformidad al artículo 75 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, decretar las leyes de hacienda de los Municipios, por lo que se hace necesario presentar a consideración de la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, emiten el presente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba y autoriza enviar a la XVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Segundo. La Iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, es del tenor literal siguiente:



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE

Asunto: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
DE REFORMA DE LA LEY DE HACIENDA DEL
MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.

Los suscritos integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para el periodo dos mil veintiuno, dos mil veinticuatro, en uso de las atribuciones que nos confieren los artículos 31 fracción IV y 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 66 fracción I, inciso a), III, 229 y 230 fracción III de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; nos permitimos presentar a la consideración de esa Honorable XVII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente **modificación a la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo**, para su trámite, discusión y aprobación, en su caso, con base en las consideraciones y motivaciones que se relacionan a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio, es una entidad de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el orden de gobierno más cercano a la sociedad, donde recaen las necesidades, demandas y deseos de los gobernados.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 153 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 229 y 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Municipio tiene la facultad de administrar libremente su Hacienda, la cual se integra, entre otros conceptos, de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos que establezca en su favor la Legislatura del Estado en las respectivas normas fiscales.

Que conforme el artículo 31 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, bajo los principios de certeza, legalidad, justicia, transparencia y rendición de cuentas, bajo la premisa de que los recursos provenientes de esta obligación estén destinados a financiar el gasto público en beneficio de los habitantes del municipio.

Que el Municipio, en ejercicio de la autonomía que le confiere nuestra ley fundamental para manejar libremente su hacienda por conducto del Ayuntamiento, podrá proponer al Congreso del Estado la creación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, tabla de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones que autorice ese órgano legislativo.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Que, mediante el Decreto 020 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós fue aprobada la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, considerando que en fecha 20 de noviembre de dos mil veintitrés, se ha enviado para análisis y estudio, una **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo; misma que contempla la REFORMA** a la fracción VIII del artículo 97, los incisos a) y c) de la fracción XLIX del artículo 99, 156, primer párrafo; se **DEROGA** el artículo 143; se **ADICIONA** el párrafo tercero al artículo 97, la fracción VI y VII al artículo 98, las fracciones CXLII, CXLIII y CXLIV al artículo 99, el Capítulo XXIX del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público y los artículos 143 Bis, 143 Ter y 143 Quáter, la fracción IX, al artículo 156 y el Transitorio Sexto; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo; y ahora se propone en alcance a la iniciativa anteriormente citada, esta modificación a la misma con la finalidad de dar mayor certeza legal a las disposiciones planteadas.

Lo anterior, después de realizar un análisis exhaustivo y con la finalidad de brindar de mayor certeza jurídica a la ciudadanía y contemplando en la exposición de motivos del pago del derecho de saneamiento ambiental haciendo mención que [*... en razón de que el Municipio tiene la obligación ineludible de salvaguardar y proteger el medio ambiente, es decir, resulta necesario que el ente municipal adopte todas las medidas necesarias para evitar o mitigar el deterioro ambiental, dando cumplimiento al principio de precaución, el cual consiste en que los Estados o Municipios deben usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se llevan a cabo bajo su jurisdicción causen daños al medio ambiente, ya sea dentro o fuera del Municipio.*]

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia con número de registro 2024374 de la Undécima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, abril de 2022, Tomo II, página 840, el cual establece lo siguiente:

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. DIFERENCIA ENTRE LOS PRINCIPIOS DE PREVENCIÓN Y DE PRECAUCIÓN. *Hechos: Dos personas físicas promovieron juicio de amparo indirecto en el que reclamaron diversos actos y omisiones destinadas a autorizar y realizar el proyecto de ampliación del Puerto de Veracruz, aduciendo que no se había garantizado, bajo el estándar más alto de protección, su derecho humano a un medio ambiente sano. El Juez de Distrito sobreesayó en el juicio al considerar que las quejas no tenían interés legítimo, en contra de esta resolución se interpuso recurso de revisión.*

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que dos de los principios rectores del derecho humano al medio ambiente sano son el de prevención y el de precaución, los cuales, si bien están estrechamente relacionados, encuentran diferencias puntuales entre sí.

Justificación: El derecho ambiental se fundamenta en diversos principios que, atendiendo al reciente desarrollo de esta rama del derecho, resultan fundamentales para guiar la actividad jurisdiccional. Uno de ellos es el principio de precaución, conforme al cual, cuando la experiencia empírica refleja que una actividad es riesgosa para el medio ambiente, resulta necesario adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo o mitigarlo, aun cuando no exista certidumbre sobre el daño ambiental. Por otra parte, el principio de prevención establece que los Estados deben usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se llevan a cabo bajo su jurisdicción causen daños significativos al medio ambiente, ya sea dentro o fuera del territorio del Estado de origen. En este sentido, es posible distinguir entre el principio de prevención y el de precaución, pues el primero se fundamenta en el conocimiento acerca de que determinada situación es riesgosa para el medio ambiente, mientras que el segundo opera ante la incertidumbre sobre dicho aspecto. Esto es, la



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



diferencia sustancial entre ambos principios es la certeza que se tiene en relación con el riesgo, pues en el caso de la precaución se demanda una actuación estatal ante la duda de que una actividad pueda ser riesgosa, en cambio, conforme al principio de prevención, existe certeza respecto del riesgo.

Amparo en revisión 54/2021. 9 de febrero de 2022. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretarios: Monserrat Cid Cabello, Víctor Manuel Rocha Mercado y Fernando Sosa Pastrana.

Tesis de jurisprudencia 11/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

En esta tesitura, es necesario que el ente municipal lleve a cabo acciones para conservar el medio ambiente y con ello tener condiciones aptas para el desarrollo social e individual del ser humano.

Por último, se incorpora el Transitorio Sexto, en el que se señala que el Comité Ciudadano de Seguimiento será sustituido por el Fideicomiso de Inversión y Administración relativo a los recursos recaudados por el derecho de saneamiento ambiental, con la finalidad de transparentar los recursos económicos que se recauden por el derecho de saneamiento ambiental.

...]

Es importante que se considere que la rendición de cuentas es un principio fundamental en cualquier sistema democrático y en la gestión pública. La rendición de cuentas suele destacar la importancia de la transparencia, la responsabilidad y la participación ciudadana en la administración de recursos y el ejercicio del poder. Es esencial verlo como el pilar fundamental de la buena gobernanza, ya que refleja el compromiso de nuestro gobierno con los principios democráticos, la transparencia, rendición de cuentas y participación social dentro de un entorno de ejercicio responsable de la administración de los recursos públicos. En un contexto donde la confianza ciudadana es esencial para el fortalecimiento de nuestras instituciones, por lo que la rendición de cuentas asociada a la transparencia y participación social se rigen como mecanismos esenciales para fortalecer esa confianza.

Por lo expuesto, los suscritos integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum para el periodo dos mil veinticuatro, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, esta modificación a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo en los siguientes términos:

Se **REFORMA** el artículo 143 y el artículo sexto transitorio de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 143. El Municipio constituirá un Fideicomiso de Inversión y Administración, con la finalidad de transparentar el destino de los recursos recaudados por el concepto del derecho de saneamiento ambiental, mismo que deberá contar con un Comité Técnico integrado por ciudadanos representantes de los principales sectores sociales y productivos establecidos en el Municipio.

...

SEXTO. El Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración previsto en el artículo 143 de esta iniciativa sustituye al Comité Ciudadano de Seguimiento. El Comité Técnico contará con un Reglamento que establezca atribuciones, estructura, y funciones.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



[Firma manuscrita]

...

Por lo expuesto, a la Honorable XVII Legislatura del Estado, se solicita respetuosamente tener por presentada esta modificación a la iniciativa; reafirmando que los diversos planteamientos presentados en fecha 20 de noviembre de 2023 con excepción del artículo 143 y Sexto Transitorio del multicitado ordenamiento se establecen en el mismo sentido; sirviéndose acordar el trámite conducente y en su oportunidad, decretar su aprobación y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tulum, Quintana Roo, A 17 de diciembre del 2023

Tercero. - Se instruye al Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para que expida las certificaciones del Acta que contenga el presente Acuerdo, a efecto de cumplimentar lo ordenado en el punto de Acuerdo Primero del presente documento.

Cuarto.- Se faculta al C. Diego Castañón Trejo en su calidad de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, de la presente Administración para que por su conducto remita a la XVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Iniciativa de Ley, para su debida consideración y en su caso aprobación dentro de la esfera y en ejercicio de sus facultades Constitucionales.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Cúmplase.

El Presidente Municipal dice: Se somete a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo quiere realizar alguna observación o comentario en este punto del Orden del Día. Al registrarse que ningún Muncipe solicitó el uso de la voz, el Presidente Municipal dice: Procedemos a la votación económica, para el efecto de decidir, si se aprueba, el acuerdo de referencia; quienes estén por la afirmativa sírvase expresarlo levantando la mano en señal de aprobación.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, informo a Usted que la totalidad de los Muncipes presentes asintieron por la afirmativa.

El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase continuar con el Orden del Día.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente, le informo que a este punto corresponde a la Clausura de la Sesión.

El Presidente Municipal dice: Toda vez que se han desahogado los puntos del Orden del Día que anteceden al presente, procedemos a la Clausura de la Sesión. Y continúa diciendo: Siendo las quince horas con ocho minutos del día miércoles seis del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, se levanta la sesión y declaro formalmente clausurados los trabajos correspondientes a la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. ¡Muchas gracias a todos por su presencia!

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Levantándose la presente Acta de conformidad con lo dictado en el artículo 61 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en relación con el artículo 111 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

[Firma]
C. Diego Castañón Trejo.

Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo.

[Firma]
C. María Teresa Arana Sánchez.
Síndico Municipal.

[Firma]
C. David Manances Tah Balam.
Primer Regidor.

[Firma]
C. Beatriz Anahí Mendoza Samos
Segunda Regidora

[Firma]
C. Martín Dzib Chimal.
Tercer Regidor.

[Firma]
C. Fany Adriana Gallegos Sánchez.
Cuarta Regidora.

[Firma]
C. Carlos Adolfo Coral Basulto.
Quinto Regidor.

[Firma]
C. Paulina Yadira Malpica Yáñez.
Sexta Regidora.

[Firma]
C. Víctor Mas Tah.
Séptimo Regidor.

[Firma]
C. Eva Rosely Rocha Geded.
Octava Regidora.

[Firma]
C. Iván Alfredo Dzul Cabañas.
Noveno Regidor.

Doy Fe.

[Firma]
Ing. Jorge Alberto Portilla Mánica.
Secretario General del Honorable Ayuntamiento
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Las presentes firmas corresponden al Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha miércoles seis de diciembre de 2023.